Proyecto de Ley N°. 2001/2021-CR



COMISIÓN MULTIPARTIDARIA DE MONITOREO, FISCALIZACIÓN
Y CONTROL DEL PROGRAMA HAMBRE CERO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes de la Comisión Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30498 - LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto optimizar las donaciones de alimentos y su transporte, así como las donaciones de bienes y servicios gratuitos en situaciones de emergencias, emergencias alimentarias, emergencias sanitarias y desastres ocurridos en el territorio nacional en el marco de la Ley Nº 31315 – Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Ley 31360 – Ley que declara de Interés Nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional, y la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022.

Artículo 2.- Modificaciones a la Ley Nº 30498

Modifícase los artículos 1, 2, 3, 11, 13, 14, 15 y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los cuales tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 1.- Objeto

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos y bienes, además de servicios gratuitos en el ámbito de la Ley Nº 31315 – Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Ley 31360 – Ley que declara de Interés Nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional, y la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022, en los siguientes supuestos:

(...)



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

b) Para atender a la población damnificada de las localidades afectadas por desastres, emergencias, emergencias alimentarias o emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente, durante el plazo de duración de dicho estado."

CAPÍTULO II DONACIÓN DE ALIMENTOS

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente capítulo se empleará las siguientes definiciones:

a) Alimentos: Alimentos naturales, alimentos procesados y agua embasada, que cumplen con todos los requisitos de calidad legal correspondiente y que, si bien no pueden ser comercializados en el mercado por razones de apariencia, frescura, madurez, tamaño u otras condiciones equivalentes, aportan energía y nutrientes esenciales para mantener una vida sana, encontrándose aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a la entidad perceptora. Los productos ultraprocesados no son considerados alimentos en el marco de lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

(...)

c) Donante: Toda persona, natural o jurídica, que esté dispuesta a donar alimentos, bienes o servicios a las entidades perceptoras en el marco de la presente Ley".

"Artículo 3.- Celeridad

Los donantes que **en el marco de la presente Ley** otorguen donaciones a las entidades perceptoras, lo harán **en un plazo máximo de siete (07) días**, a efectos de impedir la descomposición o vencimiento **de los alimentos.**"

CAPÍTULO III

DONACIONES DE ALIMENTOS, BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE EMERGENCIAS, EMERGENCIAS ALIMENTARIAS, EMERGENCIAS SANITARIAS Y DESASTRES

"Artículo 11. Alimentos y bienes objeto de donación y servicios gratuitos

11.1 Los alimentos y bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley serán los detallados en el



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

dispositivo legal que declare la situación de emergencia, emergencia alimentaria o emergencia sanitaria o desastre.

11.2 El referido **dispositivo legal** también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley."

"Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta

13.1 Tratándose de servicios prestados a título gratuito para la donación de alimentos, así como para los contenidos en el dispositivo legal que declare el estado de emergencia por emergencia alimentaria o emergencias sanitarias o desastres declarados por autoridad competente, efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades perceptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente:

(...)

b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios serán deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la atención de la población afectada por emergencias, emergencias alimentarias, emergencias sanitarias y desastres."

(...)

13.3 La prestación de servicios gratuitos a las entidades perceptoras de donaciones calificadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), que se destinen a la finalidad prevista en esta Ley, no constituyen renta gravable de dichas entidades para efectos del Impuesto a la Renta. La finalidad se tiene por cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo con el reglamento de la presente ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes y servicios".

"Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

(...)

14.2 La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades perceptoras de donaciones a otra entidad perceptora de donaciones o a la población afectada por **emergencias**, **emergencias alimentarias**,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

emergencias sanitarias y desastres, no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

14.3 En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por emergencias, emergencias alimentarias, emergencias sanitarias y desastres. Para tal efecto, dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes."

"Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas

Los beneficios son los siguientes:

(...)

15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población vulnerable y/o expuesta a inseguridad alimentaria, así como a la población afectada por emergencias, emergencias alimentarias, emergencias sanitarias y desastres declarados por autoridad competente de acuerdo a los fines comprendidos en la resolución que califica a la entidad como entidad preceptora de donaciones por parte de SUNAT. Dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"QUINTA. Obligatoriedad de donación

A partir del tercer año de la entrada en vigencia de la presente Ley, los almacenes de alimentos y supermercados estarán prohibidos de desechar o destruir alimentos que tengan las condiciones para poder ser donados, dentro del límite que permite la presente Ley.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, su Reglamento y disposiciones complementarias dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador que será conocido y aplicado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por vía reglamentaria se tipificarán las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y se establecerán las correspondientes sanciones con multa expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculada al monto del pago efectivo de la misma.

En caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta y, de ser el caso, se aplicarán las medidas complementarias adicionales."

N°	INFRACCIÓN	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria
1	Desechar o destruir alimentos que tengan condiciones para poder ser donados dentro del límite que establece la presente Ley	No aplica	No menor de Una (01) UIT

Artículo 3.- Incorporación del literal f) del artículo 2º y el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 30498

Incorpórese el literal f) del artículo 2º de la Ley 30498 con el siguiente texto:

"(...)

f) Servicio: Cualquier servicio prestado a título gratuito a entidades previamente calificadas como entidades preceptoras de donaciones por parte de la SUNAT. Estos servicios no están limitados al catering, sino también a los servicios médicos, transporte, logísticos de despacho, traslado y almacenaje, mantenimiento de vehículos, operatividad, asesoría contable, legal, informática, aplicaciones, publicidad y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada."

Incorpórese el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley 30498 con el siguiente texto:

"(...)

c) Las prestaciones de servicios a título gratuito a favor de entidades previamente calificadas como entidades perceptoras de donaciones por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)."

Lima, abril de 2022





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/04/2022 12:27:07-0500



Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/04/2022 22:09:44-0500



Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/04/2022 15:51:18-0500



Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO SILVANA EMPERATRIZ FIR 42750152 hard Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 03/05/2022 11:57:32-0500



FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/05/2022 10:16:02-0500



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa ha sido desarrollada tomando en consideración los Proyectos de Ley Nº 07568/2020-CR y 0036/2020-CR que versan sobre donaciones de alimentos y bienes así como el transporte de estos, con el objeto de que lleguen a los beneficiarios sin gasto alguno para éstos o para las entidades perceptoras, para cuyo efecto es indispensable establecer el marco legal correspondiente.

Combatir el hambre en el país se erige no sólo como un deber económico sino como un imperativo categórico para todos; y si bien, erradicar el hambre en su totalidad parece una meta demasiado ambiciosa, alcanzar el objetivo Hambre Cero demanda además de nuestro compromiso, un cambio en nuestra manera de pensar y vivir, siendo estas las que marquen la diferencia en el logro de que los más pobres salgan del círculo vicioso del hambre, la malnutrición y la pobreza.

Una praxis contra el hambre no sólo exige de toda la solidaridad, demanda que ésta sea en respeto al derecho de todo ciudadano a recibir una alimentación saludable, siendo deber del Estado crear las condiciones para que la población pueda disfrutar de este derecho.

A través de la Ley N° 30498 – Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, publicada el 8 de agosto de 2016, se introdujeron dos regímenes especiales de donaciones con el objeto de promover la donación de alimentos y facilitar el transporte de éstas en el contexto de desastres naturales, determinando una serie de beneficios tributarios relativos al Impuesto a la Renta (IR) y al Impuesto General a las Ventas (IGV).

El objeto de esta Ley era luchar contra el hambre en el país evitando la destrucción de alimentos que habían perdido su valor comercial como parte de sus procesos productivos y de comercialización, pero que se encontraban en buen estado y eran aptos para el consumo humano, "De esta forma, se contribuiría a reducir significativamente los niveles de desnutrición crónica y anemia que afectan a las poblaciones más vulnerables del país".

Durante las acciones de monitoreo, fiscalización y control del Programa Hambre Cero en el Perú, realizadas por la Comisión Especial del Congreso de la República creada para este fin durante el periodo 2022, se ha tomado conocimiento que muchos de los productos donados en el marco de la Ley Nº 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, consisten en bebidas gaseosas, chizitos, caramelos, detergentes, shampoos, máquinas de afeitar y similares; muchos de los cuales no clasifican o no reúnen las características para ser considerados alimentos al no contener algún nutriente para el ser humano. Así también, se ha informado que parte de las dificultades de las donaciones de alimentos radican en el transporte de éstas, pues en la mayoría de casos las organizaciones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

receptoras de alimentos deben agenciarse de recursos económicos -con los que no cuentan- para que los alimentos lleguen a sus organizaciones y a sus beneficiarios.

En razón a ello, se ha considerado oportuno modificar la Ley Nº 30498, a fin de variar la definición de alimento recogida en ésta, concordándola con la Ley Nº 30021 - Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; con normativa internacional; y enmarcándola en la Ley 31315 — Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con la finalidad de que las donaciones de alimentos efectuadas por los diferentes actores, contribuyan realmente a aliviar la inseguridad alimentaria de la población que padece hambre, favoreciendo su nutrición.

Así también se ha considerado necesario modificar la precisión de desastres naturales, concordándola con la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la norma acotada.

Por otro lado, se ha introducido la definición de servicios de transporte y otros para el traslado de los alimentos y bienes, a fin de que la Ley cumpla su objetivo, que no es otro que erradicar el hambre.

Asimismo, se ha considerado importante añadir el término "emergencia alimentaria" en el marco de la Ley 31360 – Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional y la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022, con el objeto de que se brinde apoyo a la población vulnerable que es atendida a través de comedores populares, ollas comunes y programas sociales.

Se ha considerado pertinente modificar el artículo 3º de la Ley Nº 30498 consignando como plazo máximo para concretar la donación de alimentos el de siete (07) días, a fin de no dejar a libre interpretación el término celeridad; lo expuesto obedece a la urgencia de que los alimentos lleguen con la rapidez necesaria para impedir su descomposición o vencimiento a toda aquella población que padece inseguridad alimentaria

Finalmente, se ha añadido beneficios respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; así como una sanción pecuniaria de multa como fuerza coercitiva ante el incumplimiento de la Ley.

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La Carta de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, consagra como uno de los derechos fundamentales, el acceso a la alimentación que permita al individuo desarrollarse de acuerdo a sus capacidades¹. En esa misma línea, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 de la Agenda 2030 de la ONU, tiene como meta al 2030 poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular de las personas

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos: ONU 1948

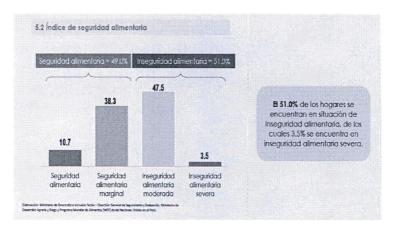


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

pobres y en situación de vulnerabilidad, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

La exposición de motivos de la Ley Nº 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, refiere que con ésta se buscaba beneficiar con productos alimenticios a todas aquellas personas de bajos recursos, que padecen desnutrición o anemia; evitando que éstos sean incinerados por las cadenas de supermercados, permitiendo descontar como gasto del Impuesto a la Renta el costo de los mismos.

Así tenemos, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha informado que el 51.0% de los hogares del Perú se encuentran en situación de inseguridad alimentaria, de los cuales el 3.5% se encuentra en inseguridad severa.



Fuente: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS

Si bien, la CONFIEP ha indicado que el Banco de Alimentos en el Perú ha logrado recaudar 576 toneladas de alimentos desde el inicio del estado de emergencia, lo que ha permitido brindar sustento a las poblaciones más vulnerables del país frente a la COVID-19²; las representantes de la Red de Ollas de Lima, han referido en Sesión, que muchas de las donaciones de "alimentos" consisten en bebidas gaseosas, chizitos, caramelos, detergentes, shampoos, máquinas de afeitar y similares, productos que no reúnen las características para ser considerados alimentos al no contener nutrientes para el ser humano.

Lo descrito, nos ha llevado a la revisión de la Ley Nº 30498, observando que el artículo 2, literal a), define como alimentos a "cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas, ingredientes que cumplen con todos los requisitos de calidad legal correspondiente y que, si bien no pueden ser comercializados en el mercado por razones de apariencia, frescura, madurez, tamaño u otras condiciones

² https://www.confiep.org.pe/noticias/actualidad/banco-de-alimentos-peru-recaudo-576-toneladas-de-alimentos-para-las-familias-mas-vulnerables/



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

equivalentes, se encuentran aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a la entidad perceptora."

Conforme a lo expuesto, resulta imperativo concordar la definición acotada con la normativa interna y externa; así tenemos, que la definición de alimento encontrada en la Ley Nº 30021 - Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, Artículo 3, precisa que se entiende por alimentación saludable a "la alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades".

Por otro lado, el Glosario de Términos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), define a alimento como "producto natural o elaborado susceptible de ser ingerido y digerido, cuyas características lo hacen apto y agradable al consumo, constituido por una mezcla de nutrientes que cumplen determinadas funciones en el organismo"³.

Así también, encontramos que el Sistema NOVA clasifica los alimentos por su grado de procesamiento, en atención a que el procesado puede convertir un alimento natural en un producto no demasiado saludable⁴.

En la misma línea, la Organización Panamericana de la Salud refiere que la alimentación de baja calidad en países de ingresos bajos y medianos, constituye un factor de riesgo. "La nutrición deficiente es una causa importante de enfermedad y mortalidad"⁵. Los productos ultraprocesados se asocian con el aumento de peso. "La obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) relacionadas ya son epidémicas en toda América Latina, tanto en los adultos como en los niños y adolescentes"⁶.

Tomando en consideración lo expuesto, así como la realidad develada por la pandemia por la COVID-19, cobra suma importancia la alimentación saludable, por cuanto la obesidad y el sobrepeso han sido un factor de comorbilidad.

En este contexto, el Ministerio de Salud ha informado que el 85.5% de pacientes fallecidos con comorbilidades por COVID-19 padecían de obesidad⁷. Por lo tanto, es vital evitar consumir productos dañinos para la salud, como los productos procesados y ultraprocesados, los mismos que no deben considerarse para las donaciones de alimentos debido a que no aportan ninguna sustancia nutritiva al ser humano; muy por el contrario, ocasionan innumerables enfermedades crónicas.

https://www.nobbot.com/futuro/sistema-nova-alimentos-procesamiento/

³ https://www.fao.org/3/am401s/am401s07.pdf

⁵ Informe sobre alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Pág. 6

⁷ https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/286005-el-85-5-de-pacientes-fallecidos-con-comorbilidades-por-covid-19-padecian-obesidad



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Así tenemos, que la Defensoría del Pueblo en la Serie Informes Especiales Nº 010-2021-DP, Supervisión a municipalidades: asistencia a ollas comunes durante la pandemia, precisa, "Sobre los productos alimenticios que se distribuyeron, se evidencia que principalmente, se priorizó la entrega de carbohidratos y productos envasados, mientras que, en menor medida, se distribuyó avena, quinua, leche o productos cárnicos que brindan un mayor aporte nutricional. Precisando que, en estos tiempos, es imprescindible tener una dieta balanceada que mejore nuestro sistema inmunológico frente a un eventual contagio de COVID-19" 8.

En el informe "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020" se hace referencia a que el paso a dietas saludables en todo el mundo ayudaría a controlar el aumento del hambre, al tiempo que propiciaría enormes ahorros. Se calcula que este giro permitiría compensar casi por completo los costos sanitarios asociados a una alimentación poco saludable, que se estima que alcanzarán 1,3 billones de USD al año en 2030⁹.

En la misma línea, la Ley Nº 31315 – Ley de Seguridad Alimentaria Nutricional establece el marco legal para el desarrollo de las políticas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito. Definiendo el Artículo 2, literal a), como Alimentación saludable "(...) aquella que, siendo inocua, culturalmente aceptable, y respetando la agrobiodiversidad, satisface las necesidades nutricionales de las persona, teniendo en cuenta su edad, sexo, condiciones de vida y salud, entre otras".

En consecuencia, la única forma de combatir el hambre y la malnutrición (anemia, desnutrición crónica, obesidad) es con alimentos; por lo tanto, los productos ultra procesados no pueden ser considerados alimentos debido a su inadecuada calidad y cantidad de nutrientes; por consiguiente, no podemos exponer a la población que padece hambre y malnutrición a una situación de mayor vulnerabilidad, tal y como lo ha develado el contexto de pandemia por la COVID-19.

Respecto al régimen de donaciones, se advierte en la legislación comparada, que en Argentina la Ley 25.989 – Régimen Especial para la Donación de Alimentos – DONAL, crea el mencionado régimen con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable. Precisando el Artículo 2°, que podrán ser objeto de donación, todos aquellos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino; buscando el Artículo 4°, que los productos donados sean distribuidos con la celeridad necesaria a efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes necesidades de los destinatarios en el plazo más breve posible.

9 https://www.un.org/es/global-issues/food

⁸ Supervisión a municipalidades: asistencia a ollas communes durante la pandemia. Serie Informes Especiales № 010-2021-DP. Pág. 38.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/Serie-Informes-Especiales-10-Supervisi%C3%B3n-a-municipalidades_-_asistencia-a-ollas-comunes-durante-_la-pandemia-.pdf



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En cuanto a la modificación de la Ley Nº 30498, en el extremo de considerar a todo desastre, y no sólo los naturales tal y conforme lo prevé la norma original; además de consignar emergencias y emergencias sanitarias, ello se ha efectuado atendiendo dos razones; la primera obedece a la definición que efectúa el Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo en los numerales:

2.6 "Desastre: Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana".

2.8 Emergencia: Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

Y la segunda, en razón a la naturaleza preventiva que toda norma debe contener, esto es, tener la capacidad de regular no sólo la realidad sino adelantándose a cualquier contingencia.

Así también, se ha considerado importante añadir el término "emergencia alimentaria" en el marco de la Ley 31360 — Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional y la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022, con la finalidad de que se brinde apoyo a la población vulnerable que es atendida a través de comedores populares, ollas comunes y programas sociales.

Por otro lado, la Ley Nº 30498 establece niveles de emergencia y capacidad de respuesta, siendo atendidas algunas por los gobiernos locales, regionales o nacional; en consecuencia la declaratoria del Estado de Emergencia cuenta con un procedimiento establecido, y siendo imprescindible garantizar que los alimentos y bienes donados sean distribuidos con la celeridad necesaria, a efectos de impedir la descomposición o vencimiento en el caso de los alimentos, y de mitigar las urgentes necesidades de los destinatarios en el más breve plazo, no se debe condicionar que la donación de alimentos y bienes esté atada a la expedición de un Decreto Supremo, sino a la regulación propia del nivel de emergencia y capacidad de respuesta, por cuanto la normas deben tener siempre como fin supremo al ser humano y estar al servicio de éste y no a la inversa.

Finalmente se ha considerado la multa en atención a la necesidad de tutelar el derecho a la alimentación saludable, por ello es necesario gravar patrimonialmente la inobservancia a la presente Ley, a fin de cumpla su cometido; más aún, cuando "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción" ¹⁰.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación propuesta perfecciona la Ley Nº 30498 – Ley que promueve la Donación de Alimentos y facilita el Transporte de Donaciones en Situaciones de Desastres Naturales y de Emergencia Sanitaria permitiendo alcanzar los objetivos de ésta además de sancionar su incumplimiento.

En lo atinente al Acuerdo Nacional, es acorde al objetivo de desarrollo con equidad y justicia social, lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, así como al fomento de una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres.

En lo concerniente a las donaciones de alimentos, bienes y servicios en el contexto de Desastres, se ha concordado la propuesta de modificación con la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la norma acotada.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo alguno al Estado y, de otro lado, tampoco irroga gastos a las empresas privadas que donarían los alimentos, debido a que estos carecen de valor comercial.

Lo que se procura con la modificación al presente Proyecto de Ley es que los productos donados a la población que vive en pobreza extrema, pobreza y/o situación de vulnerabilidad en contexto de desastres, emergencia o emergencia sanitaria regulada por la norma, permita el canje con el Impuesto General a las Ventas, y que los alimentos donados tengan contenido nutricional que contribuyan a una dieta saludable, aliviando así la precaria economía de esta población. Por otro lado, una alimentación saludable beneficia a toda persona pues evita enfermedades como la obesidad, el sobrepeso y otras derivadas de la ingesta excesiva de azúcar, harinas, grasas trans, sal, etc., impidiendo que estas al enfermar por esta causa concurran a un centro de salud.

La inclusión de la sanción pecuniaria de multa equivalente como mínimo una (01) UIT, se impondrá a aquellas instituciones (empresas privadas) que incumplan con donar alimentos que se encuentren descritos en las normas de la materia; y será aplicada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Esta responsabilidad no generará nuevas

¹⁰Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la Ley peruana. Juan Carlos Morón Urbina. Páq. 23

https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_ad ministracion_en_la_ley_peruana.pdf



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

funciones ni irrogará gastos adicionales, por el contrario, generará recursos al MIDIS al ser beneficiario de las multas impuestas.

Así también, se busca garantizar el traslado de los alimentos y bienes a ser donados a través de los servicios de transporte que para el logro de los objetivos de la Ley Nº 30498, resulta crucial; por lo tanto, se ha considerado pertinente incorporar os servicios previstos en el Decreto Supremo Nº 030-2017-PCM, estos son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada".

Si bien, estos servicios resultan esenciales en un contexto de desastre, emergencia o emergencia sanitaria, lo son también otros servicios como el de mantenimiento de unidades sea de transporte o almacenaje; por lo tanto, extender el alcance de la Ley a toda la cadena logística que interviene en un proceso de donación de alimentos o bienes, de manera constante, contribuye no sólo con el funcionamiento de entidades perceptoras de donaciones de alimentos y bienes que cuentan con la supervisión de la SUNAT, sino a mitigar el hambre de las poblaciones vulnerables y/o expuesta a inseguridad alimentaria.

V. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa que modifica la Ley Nº 30498, Ley que promueve la Donación de Alimentos y facilita el Transporte de Donaciones en Situaciones de Desastres Naturales y de Emergencia Sanitaria, a efectos de precisar que complementariamente a la donación de alimentos en situaciones de desastres naturales y emergencia sanitaria los servicios relacionados con la donación son gratuitos, sin costo para los organismos receptores.

Esta modificación beneficia a las entidades receptoras a fin de que no incurran en costos adicionales durante la distribución de los alimentos y bienes donados, estimulando con el canje del Impuesto General a las Ventas a las entidades prestadoras de servicios en este contexto, y así garantizar el objeto de la Ley.



(Período de sesiones 2021-2026) Semi presencial Plataforma Microsoft Teams / Sala 1

Resumen de acuerdos:

 Se aprobó por unanimidad acta de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el martes 14 de febrero de 2022.

A través de la Plataforma Microsoft Teams y semipresencial desde la Comité Central Nicolás de Piérola del distrito Lurigancho Chosica, siendo las 10:30 a.m., del día del miércoles 30 de marzo de 2022, se inicia la Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada, bajo la presidencia de la congresista Hilda Marleny Portero López, de la "Comisión Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, encargada del seguimiento del Programa Hambre Cero y de formular iniciativas legislativas que contribuyan a garantizar el derecho a la alimentación adecuada a la población peruana y la lucha contra la pobreza".

Verificado que se cuenta con el quorum reglamentario, con la asistencia en la sesión son cuatro congresistas:

- 1. Hilda Marleny Portero López
- 2. María Grimaneza Acuña Peralta,
- 3. María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo.
- 4. Carlos Zeballos Madariaga

Con licencia las congresistas Sigrid Bazán Narro y Norma Yarrow Lumbreras.



I. ACTA

La Presidenta sometió a consideración del pleno de la Comisión el acta correspondiente a la tercera sesión ordinaria celebrada el lunes 14 de febrero del 2022, no habiendo observaciones fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

La Presidenta comunico que, a través de los correos institucionales, se había enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos correspondientes.

III. INFORMES

La presidenta informó que el pasado 16 de febrero, junto a la congresista Sigrid Bazán, secretaria de la comisión y asesores de los despachos de los congresistas María Jáuregui y Carlos Zeballos, visitaron 06 Ollas Comunes en los distritos de Comas y San Martín de Porres. Indicó que se pudo constatar que el trabajo que realizan las mujeres luchadoras es arduo y multiplicador.

Expreso que se verificó sobre sus necesidades básicas como es el acceso a la energía eléctrica, que es costosa, así como la provisión de alimentos por parte del programa social Qali Warma- MIDIS a las municipalidades distritales no son para los 30 días, sino solo para 2 semanas, como fue el caso de la Olla Común Dios Proveedor, que, desde el 28 diciembre del año pasado, no recibieron los alimentos. Frente a esta problemática sea coordinó inmediatamente con la autoridad local y se logró la atención oportuna.

Asimismo, refirió que se pudo constatar sobre la infraestructura precaria, no cuentan con las mejores condiciones sanitarias, e informó que desde la comisión se vienen coordinando reuniones con los sectores competentes, con la finalidad de buscar atención inmediata.

Como segundo punto, la presidenta, informó que de acuerdo con el artículo 35 inciso C del Reglamento del Congreso, la comisión tiene carácter especial y viene sesionando semanalmente, pese a la coyuntura política, motivo por el cual el equipo técnico también viene recogiendo información de los sectores para cumplir con el encargo del pleno del Congreso.

Como tercer punto, precisó que la comisión ha remitido los OFICIOS 037 Y 038-2021-2026-CMMFCPHC-HMPL-CR, dirigidos a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, atendiendo el pedido de información de la congresista María Acuña, relacionado al tema de Ollas Comunes.



Como cuarto punto, informó que la comisión ha presentado dos Mociones, la primera el saludo institucional a la Mujer Emprendedora y Solidaria frente al Hambre, por celebrarse el día internacional de la mujer y la segunda Moción 2164, para que se convoque al pleno del Congreso a los 04 ministros de las carteras de: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, PRODUCCIÓN y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que informen sobre las medidas adoptadas por sus despachos y pliegos adscritos para prevenir la inseguridad alimentaria y el alza de los precios de los productos de la canasta básica familiar, como consecuencia de la actual situación política mundial. Moción la que se encuentra en agenda del Consejo Directivo.

Como quinto punto, informó que con fecha 23 de marzo del presente, se ha remitido a los asesores de los integrantes de la comisión un primer proyecto de ley de carácter multipartidario, sobre la Ley que promueve la Donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales. Se brindó el uso de la palabra la asesora Ruth Pastor, quien hizo un breve resumen de la propuesta de alimentos.

Seguidamente informó sobre un segundo proyecto sobre Ley que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria, se concedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica, quien hizo un breve resumen sobre el espíritu del proyecto.

IV PEDIDOS

El congresista Carlos Zeballos, solicito una copia de las propuestas legislativas

V ORDEN DEL DIA

Acto seguido la Presidenta Marleny Portero, pasó a la Orden del Día, la presentación del Sr. William Ciro Contreras, Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien expuso respecto sobre lo siguiente:

- Las acciones que viene realizando su sector, en el marco de los resultados de: desarrollo infantil temprano, de los programas de complementación alimentaria, plan de acción, avances, dificultades y metas alcanzadas, programas sociales y reparto de alimento de las Ollas Comunes en el distrito de Lurigancho Chosica.
- La agenda, Plan de Trabajo a desarrollar según Resolución Suprema 001-2022-MIDIS. Que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer acciones articuladas y conjuntas, para la atención



alimentaria en favor de la población más vulnerable que integra las iniciativas ciudadanas en el distrito de Chosica de manera transversal y que incluye a las Ollas Comunes, e indicó que el Gobierno está generando espacios de diálogo en sectores de la sociedad para implementar estrategias que permitan no solo atender a las ollas comunes con alimentos, sino también proveerlas de capacitaciones y conocimientos, para que desarrollen emprendimientos y sean incluidas en la reactivación económica.

 Informó ante la Comisión Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero. sobre los avances del trabajo de coordinación con diversos sectores para generar oportunidades productivas a favor de las lideresas de las ollas comunes.

Seguidamente, el Señor William Ciro Contreras, Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó la participación del Sr. Julio Demartini - Director General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del MIDIS, para que explique sobre el trabajo articulado que vienen realizando con los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, de la Producción; de Salud; de Trabajo y Promoción del Empleo; de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y de Cultura, para mejorar la atención de las ollas comunes. A su turno, el Sr. Demartini, Indicó que su sector, ha desarrollado un sistema informático denominado Mankachay Perú (Mi Ollita Perú), que consiste en un registro nacional de ollas comunes a disposición de los gobiernos locales para que puedan ingresar los datos de sus organizaciones. A la fecha, alberga más de 3,500 ollas comunes, que benefician a 254,506 usuarios y usuarias a escala nacional.

Acto seguido la presidenta de la Comisión, invitó a los congresistas a intervenir con algún comentario o interrogante a formular a los funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: La congresista y presidenta de la Comisión preguntó sobre el mecanismo de entrega de los alimentos a los beneficiarios de los programas de alimentos, particularmente en Lurigancho-Chosica. Por lo que, fue informada por el Sr. Julio Demartini, Director General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, que se ha considerado un presupuesto especial. para que exista un registro actualizado de las ollas comunes, y que hará llegar la información actualizada sobre la cantidad de alimentos entregados correspondiente a Lurigancho-Chosica. Mencionó también, sobre el sistema de registro único nacional de ollas comunes denominado Mankachay Perú (Mi ollita Perú), en el cual el sector y los gobiernos locales cuentan con información que les permite mejorar la articulación con las demás entidades públicas y privadas. para formular y ejecutar propuestas de atención alimentaria a las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT), conocidas como ollas comunes.



Resaltó que las municipalidades distritales a nivel nacional tienen los accesos para ingresar la información de las ollas comunes en dicho sistema e inmediatamente los ciudadanos del Estado pueden acceder en tiempo real (desde una PC o celular) a la información sobre el número de ollas comunes y número de beneficiarios, entre otros datos.

Culminando el primer punto de la agenda, la presidenta agradeció la participación de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Como segundo punto de la agenda del Orden del día, la presidenta dio cuenta de la concurrencia de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sr. Roy Delgado Yulgo Director de Articulación Intersectorial e Intergubernamental y Alberto Pérez Martel Jefe de la Sub Unidad de Cadenas de Valor Agrícola, y un funcionario del INIA, para exponer sobre lo siguiente:

- Informe sobre la Implementación de Padrón de Productores Agrarios (PPA) y sus organizaciones de las cadenas de valor.
- Informe sobre base de datos actualizada con información estratégica de los pequeños productores, principalmente a los de la agricultura familiar en Chosica y a nivel nacional.
- Principales necesidades de los productores, acceso a sistemas de riego e infraestructura productiva.
- Informe sobre los servicios de capacitación, asistencia técnica a los pequeños agricultores y el acceso al mercado de alimentos de compras estatales.
- Mercados itinerantes y el trabajo articulado que vienen realizando con los gobiernos locales.
- Fortalecimiento de las políticas públicas sectoriales con agencias agrarias como SENASA, Autoridad Nacional del Agua, SERFOR y otras en las regiones del país.

Acto seguido los funcionarios, resaltaron la implementación del Padrón de Productores Agrarios, la DGESEP mencionando que a la fecha se han implementado un total de 716 centros de empadronamiento a nivel nacional, siendo atendidos por una total de 1,527 empadronadores en los distintos locales y se tiene un total de 122,566 agricultores registrados.



Por otra parte, el Jefe de la Sub Unidad de Cadenas de Valor Agrícola AGRORURAL, menciona que cuenta con dos proyectos:

1.-Proyecto de Desarrollo Territorial Sostenible, que beneficiará en total a 50 936 familias, de cinco regiones; y 2.- Mejoramiento y Ampliación de Servicios Públicos para el Desarrollo Productivo local en los ámbitos de la sierra y selva del Perú, beneficiando así a 17 400 pequeños productores de cinco regiones.

Respecto a los servicios de capacitación y asistencia técnica; INIA mencionó que, en el marco de la Intervención Temporal Hambre Cero, viene ejecutando un conjunto de acciones de capacitación y asistencia técnica en el ámbito de las regiones priorizadas (Cajamarca, La Libertad, Ayacucho, Huancavelica, Lima y Loreto). Estas acciones están alineada a los objetivos 1 y 3 de dicho programa. En relación al primer objetivo, entre enero de 2021 al 15 de marzo de 2022, se ha fortalecido las capacidades técnico-productivas de 4918 productores de las regiones priorizadas; y con relación al tercer objetivo, en el mismo periodo de fecha, en los ámbitos priorizados se ha fortalecido las capacidades técnicas de 2983 Proveedores de Asistencia Técnica (PAT), mediante eventos presenciales y virtuales. Por su parte, AGRORURAL menciona que no cuenta con presupuesto para esta actividad, salvo a través de proyectos de inversión.

El señor Roy Delgado Yulgo, Director de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, precisó que la DGASFS (Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros) viene trabajando con el Programa Mundial de Alimentos – PMA, en la construcción de un programa de fortalecimiento de capacidades tanto para productores agrarios y/o sus organizaciones para que conozcan todos los temas relacionados a la Ley 31071 para que puedan ser proveedores de los programas sociales y/o asistenciales; se viene tramitando la aprobación del proyecto de R.M. que aprueba el Plan de Acción presentado por el Grupo de Trabajo Sectorial. A la fecha se cuenta con el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ, aprobado con resolución ministerial.

En la primera fase de las compras estatales se incluye a 4 de las 7 regiones incluidas en la Intervención Temporal HAMBRE CERO; luego seguirá con una región más en la 2da fase y en la 3ra fase se incluirá a dos regiones más del Plan de Acción de las Compras Estatales de Alimentos de la Agricultura Familiar (2022 - 2024).

Respecto a los Mercados itinerantes y el trabajo articulado con los gobiernos regionales, AGRORURAL menciona que se realizaron mercados itinerantes en los 24 departamentos, a través de alianzas estratégicas con los gobiernos locales, Juntas de Usuarios hidráulicas de riego y otros actores, y en



coordinación con los miembros del Comité de Gestión Regional Agrario de cada región.

Respecto al fortalecimiento de las políticas públicas sectoriales, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, se actualizó la Política Nacional Agraria. Se viene trabajando en la actualización de las políticas nacionales: Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y se formula la Política Nacional de Innovación Agraria. Se cuenta con los lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.

En el marco del Consejo Nacional para el Desarrollo Agrario y Rural, la DGPA (Dirección General de Promoción Agraria) viene trabajando en la propuesta del Plan de Acción, tomando como insumo los resultados de talleres regionales y de las Cumbres Agrarias realizadas a finales del 2021. Por último, se cuenta con la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente denominada Gabinete de Desarrollo Agrario y Rural.

Respecto a la declaratoria de emergencia del sector agrario y riego, AGRORURAL, menciona que cuenta con un plan de emergencia agraria sub unidad de cadenas de valor agrícola, en el que se ha priorizado actividades en el marco de las líneas de acción del Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI.

La DGPA (Dirección General de Promoción Agraria) en coordinación con OGPP-OPLA y DGESEP-DSEP, ha formulado el proyecto de Resolución Ministerial, que dispone la aprobación del Plan de Emergencia Agrario, el cual cuenta con tres objetivos específicos.

Culminada la presentación de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la presidenta, agradeció por su participación e invitó a los congresistas a formular las preguntas pertinentes.

Como tercer punto de la agenda del Orden del día, la presidenta dio cuenta de la concurrencia de la señora IRENE CHAVEZ CASTAÑEDA, Presidenta de las Ollas Comunes Nacional del Perú, para exponer sobre:

- El funcionamiento, sostenimiento de las Ollas Comunes a nivel nacional, así como las falencias y/o limitaciones en el apoyo alimentario durante la Emergencia Sanitaria Nacional, por la COVID 19.
- Agenda de la migración de las Ollas Comunes a los comedores populares post COVID.



- El rol de la Municipalidad en el periodo de la pandemia con el apoyo alimentario.
- El registro de ICAAT u Ollas Comunes en el Sistema Mankachay Perú y otros aspectos que considere relevantes.

Acto seguido, la Presidenta de las Ollas Comunes a nivel nacional, expresó su agradecimiento e indicó, que en horas de la mañana estuvo con la Presidenta de Ollas Comunes de Lima Metropolitana Señora Fortunata Palomino, en la instalación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer acciones articuladas y conjuntas, para la atención alimentaria en favor de las poblaciones más vulnerables que integra las iniciativas ciudadanas que incluye a las Ollas Comunes, promovida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, refirió que las ollas comunes son una sola fuerza, están en proceso de reconocimiento y actualmente existen 3,200 ollas, la cuales de manera permanente se viene verificando que sigan activas con la finalidad de sincerar cuantos beneficiarios vulnerables están participando en cada olla. Finalmente, solicitó se les brinde apoyo con capacitaciones y trabajo.

Culminada la presentación de la señora IRENE CHAVEZ CASTAÑEDA, Presidenta de las Ollas Comunes Nacional del Perú, agradeció por su participación e invitó a los congresistas a formular las preguntas pertinentes.

Finalmente, no habiendo otro punto que tratar, la presidenta de la Comisión dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria y siendo las 12:35 pm, del lunes 30 de marzo del 2022.

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual de la sesión forma parte de la presente acta.



Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/05/2022 12:55:53-0500



Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/05/2022 11:34:24-0500

SIGRID BAZÁN NARRO Secretaria

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ Presidenta



TEXTO SUSTITUTORIO DE LAS MOCIONES 120, 348 Y 205

CONFORMAR, DURANTE EL PERIODO LEGISLATIVO 2021-2026, LA COMISIÓN MULTIPARTIDARIA DE MONITOREO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, Y DE FORMULAR INICIATIVAS LEGISLATIVAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA A LA POBLACIÓN PERUANA, Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA.

102 26101

lleun

LIVIAN OLIVOS